



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05035 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 JUN 2016

C. MIGUEL ÁNGEL MORALES SUASTEGUI
CAMPAMENTO TORTUGUERO MANGLE, SOL Y MAR

En respuesta a su escrito ingresado a esta Secretaría con el número de bitácora 12/00-0130/03/16, mediante el cual presenta el informe de los resultados de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en las playa ubicada en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
LATITUD N	LONGITUD W
16°36'68"	99°63'30.32"

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

- La operación del campamento tortuguero "MANGLE, SOL Y MAR".
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortugas marinas de las especies Lepidochelys olivacea (golfina), Chelonia mydas= Chelonia agassizii (prieta) y Dermochelys coriacea (laúd), para su protección y liberación inmediata.
- El establecimiento del corral o vivero de anidación.
- La realización de recorridos nocturnos (9:00 a las 12:00 y de las 2:00 a las 5:00 horas) a lo largo de 23 km de playa.
- La protección de hembras anidadoras.
- El traslado de huevos y su transplante al "vivero" o "corral de incubación".
- La reubicación de nidos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05625 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 JUN 2016

- h. La colocación de trampas circulares para contener las crías y facilitar el conteo de las mismas.
- i. La incubación, revisión y liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa.
- j. La realización de actividades de educación ambiental y difusión con grupos de NO más de 25 visitantes.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio Federal ubicado en playa Llano de la Barra, Municipio de Florencio Villareal, Guerrero.

Los recorridos se realizarán en una cuatrimoto (4X4) con capacidad para dos personas con sitio de salida y regreso en el campamento tortuguero Mangle, Sol y Mar.

Las labores de protección y conservación de tortuga marina deberán ser supervisadas por el responsable técnico el C. Alejandro Palma Pacheco.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado presentando el trámite SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se **PROHÍBE** retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05625 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A

08 JUN 2016

tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: *Lepidochelys olivacea* (golfina), *Chelonia mydas* = *Chelonia agassizii* (prieta) y *Dermochelys coriacea* (laúd), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; o en su caso carta de adhesión al Plan de Manejo Tipo, Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05625 /16

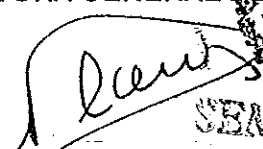
CIUDAD DE MÉXICO, A 08 JUN 2016

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE


SEMARNAT
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- C.c.p. – C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- martin.vargas@semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.- lestrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.
- Archivo (12/OO-0130/03/16) C: aprovechamiento/oficios/2016/tortugas/ positivos/aprov-no-extrac-mangle, sol y mar-autorizado

LEAM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"